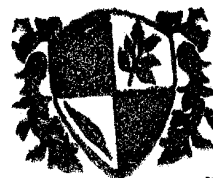




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notario 04.000-1



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA
GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:
RICARDO ANTONIO GARCIA HARO
Y
GLADYS CECILIA BECERRA VILLAGOMEZ

CAPITAL SOCIAL: \$ 1000.00
DI 3 COPIAS
L.C.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y ocho de julio del año dos mil cinco, ante mi doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto de este cantón, comparecen los señores RICARDO ANTONIO GARCIA HARO, soltero y GLADYS CECILIA BECERRA VILLAGOMEZ, viuda, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta cuyo tenor dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: RICARDO ANTONIO GARCIA HARO, soltero y la señora GLADYS CECILIA BECERRA VILLAGOMEZ, viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA SEGUNDA: ESTATUTOS: Los comparecientes por sus propios derechos manifiestan su voluntad de constituir la compañía GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por los siguientes estatutos. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía se denominará GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. Cuando en los presentes estatutos se diga "La Compañía o Sociedad", se entenderá como tal la Compañía GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO:

DURACION: El plazo de duración de La Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo incluso disolverse anticipadamente de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos: ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANDNIMA, tendrá como objeto principal la ejecución la comercialización, intermediación, transformación, compraventa, distribución, empaque de productos alimenticios, cárnicos, de mar, lácteos, industriales, agroindustriales o agropecuarios, así como también para el establecimiento de restaurantes y locales de expendio de comidas rápidas con servicio de ventas a domicilio. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno y externo para la construcción y administración de plantas procesadoras de alimentos para la instalación, explotación y administración de supermercados, restaurantes y locales de venta de comidas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para cumplir con su objeto La Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá actuar como representante, mandataria, mandante, franquiciante, franquiciadora, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad; realizar toda clase de actividades, vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías o Consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en MIL ACCIONES nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. ARTICULO QUINTO: Los títulos representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos,

NOTARIA
CUARTA

constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo establecido en dicha Ley. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- En el caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad Máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzquen convenientes a sus intereses. ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales de Accionistas, serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar los asuntos previstos en la Ley y cualesquiera otro asunto determinado en la convocatoria; y, la extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lugar. ARTICULO DÉCIMO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además o podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias tanto para Junta General de Accionistas, se realizarán por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para que la Junta General pueda legalmente instalarse en primera convocatoria será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o

disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con las concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente General de la Compañía mediante, Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviese haciendo sus veces y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el accionista elegido para el efecto por las concurrentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas, en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente, el Gerente General, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la autorización de las acciones. f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer Las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta General resolviere fijar un límite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en los presentes Estatutos. ARTICULO

54

VIGESIMO SEGUNDO: El Comisario designado y su suplente ejercerán las atribuciones y deberes que como tales les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico un informe detallado a la Junta General de accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De las utilidades liquidas de la Compañía se asignará actualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera La Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará él o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser liquidador único el Gerente General de la Compañía si no hubiere oposición para ello. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto toma la Junta general con arreglo a la Ley. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	NÚMERO ACCIONES
Ricardo García Haro	500	500	000	500
Gladys Becerra	500	500	000	500
TOTAL	1000	1000	000	1000

El Capital ha sido suscrito en numerario en un ciento por ciento conforme consta del certificado bancario que se agrega. Los socios autorizan al doctor Alfredo Larrea Jijón para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA



DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

NOTARIA
CUARTA

AQUI. LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el doctor Alfredo Larrea, abogado profesional con matrícula número tres mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se ratifican y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-

Ricardo García

RICARDO ANTONIO GARCIA HARO
C.C. 171423711-0

Cecilia de García

GLADYS CECILIA BECERRA VILLAGOMEZ
C.C. 170430618-0

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO CUARTO DEL
CANTON QUITO SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA*****
 CIUDADANIA RICHARDO GARCIA
 SECUNDARIA QUENACER. DOMESTICOS
 JOSE BECERRA
 BLANCA VILLAGOMEZ
 QUITO 18/02/95
 18/02/2011

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



28-04-7005

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170430618
 BECERRA VILLAGOMEZ GLADYS CECILIA
 06 FEBRERO 1938
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 219 00655
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 38

Cecilia de Garcia



ECUATORIANA*****
 CIUDADANIA RICHARDO GARCIA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE BECERRA
 BLANCA VILLAGOMEZ
 QUITO 18/02/95
 18/02/2011

REN 1450001
 Pch
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171100711-9
 GARCIA GARC RICHARDO ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFIDRUZ
 21 FEBRERO 1987
 004-0006 02480-41
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

Richardo Garcia



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

141-0019
 NUMERO
 BECERRA VILLAGOMEZ GLADYS CECILIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 SANTA CRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DEL SUFRAGIO



000005

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

27 de julio del 2005

Mediante comprobante No. **510575554**, el (la) Sr. **BECERRA VILLAGOMEZ GLADYS/ GARCIA HARO RICARDO ANTONIO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **GARCIA MEATSERVICE S.A.**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BECERRA VILLAGOMEZ GLADYS	US\$. 500,00
GARCIA HARO RICARDO ANTONIO	US\$. 500,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 0.00 1.000,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **2.00%** de certificados de ahorro a **30 días** para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia América

SILVANA PINOZA
 GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

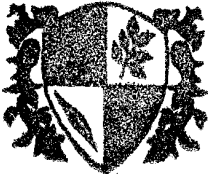
HAS. . .

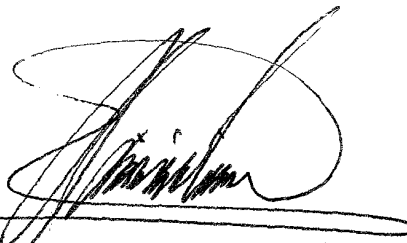
AUT.011

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES--

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a viernes veinte y nueve de julio del año dos mil cinco.

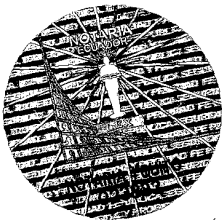


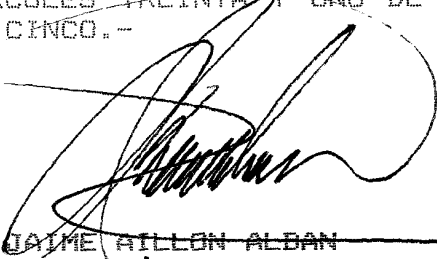
Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

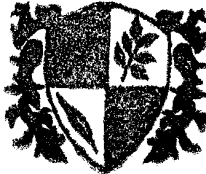

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

END

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.05.Q.IJ. 3439, de veinte y tres de agosto del año dos mil cinco, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "GARCIA MEATSERVICE SOCIEDAD ANONIMA", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-




DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000096



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de agosto del 2.005, bajo el número **2816** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GARCÍA MEATSERVICE S.A.**", otorgada el 28 de julio del 2.005, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39767**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-